

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII - Managua, D. N., Sábado 19 de Agosto de 1944. N9 173

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Vigésima Octava Sesión . . . . . 1561

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nombramiento . . . . . 1562  
 Autorización . . . . . 1562

**RELACIONES EXTERIORES**

Nombramiento . . . . . 1562  
 Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo  
 N9 2 . . . . . 1562

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Reclamos . . . . . 1562

**ADMINISTRACION DE ADUANAS**

Tipor de Cambio de Monedas Extranjeras 1564

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1565  
 Títulos Supletorios . . . . . 1565  
 Terrenos Municipales . . . . . 1566  
 Notificación . . . . . 1566  
 Denuncio de Minas . . . . . 1567  
 Marcas de Fábrica . . . . . 1567  
 Patente de Invención . . . . . 1568  
 Citación de procesados . . . . . 1568

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Vigésima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del día Martes once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador Don Carlos A. Velázquez, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y Dr. Luis Salarzar, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Fernández, Gómez, Mantilla, Martínez, Rodríguez y Sandoval.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

3o. Senador Sandoval: Quiero manifestar a la Honorable Cámara de de Senadores

que junto con el Dr. Crisanto Sacasa, se nos comisionó para dos asuntos: uno para que pasáramos a la Cámara de Diputados, a proponer las reformas hechas al Presupuesto General de Gastos, y el segundo, para abocarnos con la Comisión de la Cámara de Diputados, en la cual tomaron parte tres miembros de aquel Alto Cuerpo, los doctores Aguado, Guerrero y Delgadillo Cole, para tratar de las reformas de la ley de inquilinato. Se nos propuso una nueva ley derogando la anterior, Ese proyecto fué rechazado por nosotros. El segundo proyecto se redujo a pequeñas reformas, siendo los puntos totales de la reforma que los inquilinos que pagan por canon de arrendamiento menos de C\$100.00, sólo pueden ser desalojados únicamente por falta de pago de las mensualidades y en ningún caso se les podrá aumentar, y el segundo caso es de la causal de lanzamiento por sub-arriendo de la casa. Se vió el caso perenne de que los dueños de casa para valerse de ese causal arrendaban sus casas a un dependiente que la sub-arrendaba y cuando los inquilinos se negaban aumentar el canon se fundaban para lanzarlos en que se habían sub-arrendado la casa sin consentimiento del dueño. Convinimos en que cuando el sub-arrendatario hubiere permanecido por dos meses sub-arrendando la casa a vista y paciencia del dueño se entendía por aceptado. Estos son los puntos principales, los otros son de menos importancia.

La Mesa rindió las gracias a la Comisión por el informe rendido.

4o. Se leyó en segundo debate el dictamen por el cual se aconseja la aprobación del contrato celebrado entre el Sr. Ministro de Fomento, en representación del Gobierno de Nicaragua y el Gral. Alberto Reyes, en representación de la Cia. Frutera del Pacífico, siendo aprobado.

Puesto discusión el contrato en lo particular, fueron aprobadas las ocho cláusulas de que consta el referido contrato, en la misma forma que en primer debate.

Senador Sandoval: Hago formal moción para que se dispense el trámite de la lectura de Autógrafos y que se apruebe el acta en la parte conducente.

A discusión la moción del Senador Sandoval, fué aprobada por unanimidad.

5o. Se leyó una nota del Ministerio de Hacienda en que se pide a esta Cámara se apruebe de urgencia el Presupuesto General de Gastos para el presente año fiscal.

6o. Se leyó en segundo debate el dictamen que aconseja la aprobación del Presupuesto General de Gastos, con algunas reformas, siendo aprobado.

A discusión en lo particular el Presupuesto fué aprobado en la misma forma que en el primer debate.

7o. Se levantó la sesión.

*Carlos A. Velázquez,*  
Sen. Presidente.

*José Solórzano Díaz,*  
1er. Srio.

*Luis Salazar,*  
2o. Srio.

## PODER EJECUTIVO

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 40

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. Danilo Mendoza Rocha, Agente Fiscal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, en lugar del Sr. Salvador Ríos Jerez, quien renunció de su puesto. El Sr. Rocha, tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gasto vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 7

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades y de las que especialmente le confiere el Decreto Legislativo Nº 271 de 28 de Agosto de 1943,

Acuerda:

Arto. 19—Autorízase al Señor Fiscal Específico de Hacienda Doctor Iván Argüello Gil, para que en nombre y representación del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, comparezca ante el Notario doctor Juan Velázquez Prieto, previamente nombrado en las respectivas diligencias, a otorgar escritura de donación de un lote de terreno de doce varas de fondo por diez y ocho de frente, que se desmembra de un predio mayor de la propiedad del Gobierno inscrito bajo el Nº 10321, folio 76, Asiento 1o., tomo 127, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este departamento, a favor del señor don Antonio Rocha, mayor de edad, viudo, auriga y de este domicilio, y el cual lote tiene un valor de trescientos córdobas y está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Oriente, lote No. 44; Poniente, calle en medio, lote No. 62; Norte, lote No. 51 y Sur, lote No. 53.

Arto. 29—Autorízase asimismo al señor Fiscal Específico de Hacienda para que en

la escritura respectiva establezca las cláusulas y estipulaciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de la ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 5 de Agosto de 1944.—A. SOMOZA.—J. R. Sevilla,—Ministro de Hacienda y C. P.

## RELACIONES EXTERIORES

Nº 28

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar Representante Propietario y Suplente de Nicaragua en el Consejo de la Administración de las Naciones Unidas para la Ayuda y Rehabilitación que se reunirá en su segunda sesión en la ciudad de Montreal, Canadá, durante el próximo mes de Septiembre, al Excelentísimo Señor Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y al Señor Doctor Alberto Sevilla Sacasa, Secretario de esa Embajada, respectivamente.

29 Las trascripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Agosto de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 18

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Nº 2, de fecha 19 de Enero de 1944, por el que se nombra al Señor Jorge Guillermo Mena Marengo, Canciller ad-honorem del Consulado de Nicaragua en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

2o.—Este Acuerdo, surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 327

Tribunal de Cuentas en Consejo. Managua, D. N., Palacio Nacional, veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarentitres. Las diez de la mañana,

Visto el reclamo Nº 8.035, introducido ante el Tribunal de Cuentas en Consejo, por el Abogado Dr Félix Estéban Guandique en representación de la Compañía Coco Mines Limited, con domicilio social en Ma-

nagua, Nicaragua, en apelación de la resolución dictada por el Contador de Glosa don E. Ulises Huete a las once y media de la mañana del tres de noviembre de mil novecientos cuarentidos,

**Resulta:**

El 9 de Julio de 1942 se presentaron ante el señor Recaudador General de Aduanas los Sres. J. P. Castillo & Co., en representación de Coco Mines Limited, pidiendo la devolución del Impuesto de la ley del 30 de Junio de 1938 y la multa por retraso cobrados en Reparó N<sup>o</sup> H-97 formulado contra la póliza No. 1106 de la Aduana de Puerto Cabezas, alegando en favor de tal solicitud que, de conformidad con el Art. 858 de las Leyes de Aduanas y Puertos, la Aduana no tenía derecho de formular el mencionado reparo porque ya había transcurrido el término legal para hacer lo que prescribe dicho Artículo. Dicho funcionario, en carta del 13 de julio del mismo año, declaró improcedente la reclamación en vista de que el mencionado Art. 858, ni implícita ni taxativamente, establecía prohibición alguna para formular reparos después de expirado el plazo citado. Inconformes con esta resolución, por medio de su apoderado Dr. Guandique, los reclamantes se dirigieron a este Tribunal el 25 de julio de 1942, solicitando que se reconsiderara la resolución del señor Recaudador y se les mandara a devolver la cantidad reclamada.

El Contador de Glosas don E. Ulises Huete; quién conoció del reclamo, en resolución de las once y media de la mañana del tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, declaró improcedente la reclamación, basado en las siguientes consideraciones:

"Que de conformidad con el Ar. 506 de las Leyes de Aduanas y Puertos, el pago de las pólizas y reparos que formulan las Aduanas es una obligación civil, desde luego que su no cumplimiento produce mérito ejecutivo (Véase también Art. 1.839 del Código Civil).

Que el plazo de tres meses de que el Art. 858 de las Leyes de Aduanas y Puertos es un término de prescripción especial.

Que de conformidad con el Inciso 29 del Art. 1840 del Código Civil, las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción se transforman en obligaciones naturales, las cuales "no confieren derecho para exigir su cumplimiento; pero cumplidas autorizan para retener lo que se ha recibido en razón de ellas" (párrafo 19 del Art. 1840 del Código Civil).

Que los reclamantes afirman, sin presentar ninguna prueba que lo confirme, que "fueron compelidos a efectuar el pago" y que "lo hicieron bajo la protesta correspondiente", afirmaciones estas que no pueden tomarse en consideración porque el informe del Contador Vista las desdice y porque no existe ninguna documentación que pruebe

tal aserto, motivos por los cuales el pago se considera efectuado voluntariamente.

Que de lo expuesto en los Considerandos anteriores se deduce que concurren todas las circunstancias necesarias para considerar que los reclamantes, al pagar el reparo sobre que se basa esta reclamación, efectuaron el pago de una obligación natural, razón por la cual no tienen derecho para exigir su repetición. (Este criterio de que efectuaron el pago de una obligación natural, se encuentra confirmado en el Art. 858 de las Leyes de Aduanas y Puertos al decir: "Los reparos que se formulen contra las pólizas, después de tres meses de recibidas, no dan derechos para entablar acción civil").

El reclamante, inconforme con la resolución anterior, apeló de ella ante el Tribunal de Cuentas en Consejo. Admitida la apelación, corridos los trámites legales con audiencia de las partes, el Consejo en sesión de las diez de la mañana del veintitrés de marzo de mil novecientos cuarentitres,

**Considerando:**

Que las razones en que basó su resolución el Contador de Glosas, don E. Ulises Huete, las cuales se han transcrito íntegramente en el cuerpo de resultados de esta resolución, son perfectamente legales,

**Por Tanto:**

El Tribunal de Cuentas en Consejo, aprobado en el Arto. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1.899,

**Resuelve;**

No ha lugar al presente reclamo. Se Confirma la resolución de que se ha hecho mérito. Cópiese, notifique, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Emilio Pereira A., César Cuadra., R. Hernández M., F. Pérez Cruz., A. Sánchez J., Anto. Saballos V., F. Buitrago Morales., Mariano Moreira M., E. Zepeda h., A. González.—Srio.

Es conforme. Managua, D. N. veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srio.

N<sup>o</sup> 328

Tribunal de Cuentas en Consejo. Managua, D. N.. Palacio Nacional, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Las ocho de la mañana.

Visto el reclamo N<sup>o</sup> 6.699 de R. y M. Morales & Co. Ltda., introducido ante este Tribunal en Consejo, en apelación de la resolución dictada por el Contador don E. Ulises Huete, a las ocho de la mañana del veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno,

**Resulta:**

En la póliza de importación por la Aduana de Corinto, N<sup>o</sup> 10.418, cancelada en la

Recaudación General de Aduanas de Managua el 29 de Enero de 1941, fueron liquidados 20 estuches de cuero para hombres, una docena de llaveros de latón plateado y 12 docenas de ligas de brazo, por cuyo aforo los importadores reclamaron ante el Recaudador General de Aduanas quién desechó el reclamo fundándose en que los importadores no dejaron muestra autenticada al tiempo del registro de la mercadería, como lo previene la ley. El 21 de Marzo de 1941 los interesados se presentaron nuevamente al Recaudador General de Aduanas abandonando sus pretensiones referente al aforo de las 12 docenas de ligas de brazo y una docena de llaveros de latón plateado, pero insistiendo sobre los 20 estuches de cuero para hombres, sin aducir ninguna prueba y pidiendo únicamente que se estudiara detenidamente la reclamación. Fué nuevamente desechada la reclamación, tanto por no haber muestra autenticada cuanto porque el aforo impuesto fué de acuerdo con las Reglas 20 y 21 de la Ley Arancelaria vigente. El 18 de abril de 1941 se presentaron los reclamantes ante el Tribunal de Cuentas y pidieron se declare mal aplicada, a la mercadería porque se reclama, la fracción 218 (b), se liquiden los 20 estuches con la fracción 830 y se les devuelva la cantidad de C\$ 113.44 que, según ellos, pagaron de más en la citada póliza N° 10.418 de la Aduana de Corinto. Corridos los trámites legales, con audiencia al señor Fiscal General de Hacienda, el Contador de Glosa don E. Ulises Huete en resolución de las ocho de la mañana del veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno, declaró improcedente la reclamación basándose en la falta de pruebas suficientes para demostrar lo solicitado; que es de rigor legal dejar para los efectos de reclamación muestras autenticadas en la Aduana para que puedan ser apreciadas materialmente por el Contador de Glosa, las que en el presente caso no existen; que el informe del Contador Vista que fué quién apreció las mercaderías fué desfavorable para los reclamantes; que la opinión del Fiscal General de Hacienda fué emitida sin tomar en cuenta las Reglas 20 y 21 de la Ley Arancelaria de 1918 vigente donde se dispone la aplicación del mayor aforo en los casos como el presente. De esta resolución los reclamantes apelaron ante el Tribunal de Cuentas en Consejo, y corridos los trámites legales, oídas las partes, llegó el reclamo a conocimiento de este Cuerpo, en sesión de las once de la mañana del día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y dos, y

**Considerando:**

Que la ley exige tratándose de errores de calificación de las mercaderías que deberá acompañarse precisamente muestras del artículo, a cuyo fin el interesado dejará en poder del Contador Vista las que fueron necesarias, en el momento del registro y al tiempo de protestar por el error, las cuales

muestras no existen en el reclamo que se estudia, por lo que el Consejo, se vé en la necesidad de declararlo improcedente, y

Por Tanto:

Resuelve: No ha lugar al presente reclamo; se confirma la resolución apelada. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Emilio Pereira A., César Cuadra, Adán Sánchez J., Pedro Gómez Miranda., F. Pérez Cruz., C. Moncada., Fernando Gordillo., Fco. Baca P., C. J. Montiel M., Anto. Saballos V., Mariano Moreira M., A. González, Srio.

Es conforme. Managua, D. N., veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Gonzalez, Srio.

República de Nicaragua,

**ADMINISTRACION DE ADUANAS**

Managua, D. N.

Decisiones Arancelarias

Agosto 8 de 1944

N° 315

**VALOR EN CORDOBAS ORO DE MONEDAS EXTRANJERAS**

Señores Administradores de Aduana:

1. Conforme última declaración oficial de New York y datos de otras fuentes fidedignas, desde el 4 de Agosto 1944 y hasta nueva orden en contrario, las Aduanas de la República se registrarán en la liquidación de derechos aduaneros de las mercaderías registradas desde esa fecha, por los siguientes tipos de cambio de monedas extranjeras:

<i>Paises</i>	<i>Unidad monetaria</i>	<i>Tipo</i>
<b>AMERICA:</b>		
Estados Unidos . . . . .	Dollar . . . . .	\$ 1.00
Argentina . . . . .	Peso Papel. . . . .	.2466
Brasil . . . . .	Cruzeiro . . . . .	.0515
Chile . . . . .	Peso Oro . . . . .	.04
Colombia . . . . .	Peso Oro . . . . .	.5714
Costa Rica . . . . .	Colón . . . . .	.1969
Cuba . . . . .	Peso Plata . . . . .	1.00
Ecuador . . . . .	Sucre . . . . .	.50
Guatemala . . . . .	Quetzal. . . . .	1.00
Honduras . . . . .	Lempira . . . . .	.50
México . . . . .	Peso Plata. . . . .	.2065
Panamá . . . . .	Balboa . . . . .	1.00
Perú . . . . .	Sol. . . . .	.16
Salvador (El) . . . . .	Colón . . . . .	.24975
Venezuela . . . . .	Bolívar. . . . .	.3267
<b>EUROPA:</b>		
Alemania . . . . .	Marco Aski. . . . .	.28
Bélgica . . . . .	Belga . . . . .	.1695
Dinamarca . . . . .	Corona (Krona). . . . .	.1933
España . . . . .	Peseta . . . . .	.1192
Francia . . . . .	Franco . . . . .	.0182
Gran Bretaña . . . . .	Libra Esterlina. . . . .	4.04
Holanda . . . . .	Florín. . . . .	.5309
Hungría . . . . .	Pengo. . . . .	.1977
Italia . . . . .	Lira. . . . .	.0526
Noruega . . . . .	Corona (Krone). . . . .	.2273
Suecia . . . . .	Corona (Krona). . . . .	.2385
Suiza . . . . .	Franco . . . . .	.2304
<b>ASIA:</b>		
China . . . . .	Dollar. . . . .	.0525
Japón . . . . .	Yen. . . . .	.2362

El Recaudador General de Aduanas  
y Presidente de la Junta de  
Control de Precios y Comercio

IRVING A. LINDBERG,  
Coronel, G, N

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 355

Veinticuatro Agosto corriente, remataráse este Juzgado, finca rústica, situada comarca Cuajachillo, tres leguas Suroeste esta ciudad, de treinta manzanas terreno agricultura, cercada alambre púas, dividida dos lotes: uno diez manzanas con estos linderos: Oriente, predio Cruz Rodríguez; Poniente, predio Alejandro Morales, camino Cuajachillo enmedio; Norte, predio Justo Silva; Sur, segundo lote. Segundo: veinte manzanas y linda: Oriente, predio Cruz Rodríguez; Poniente, Dionisio Martínez; Norte, predio Vidal Cruz; y Sur, predio Dionisio Martínez. Ejecución: doctor Juan Gregorio Morales contra Vidal Cruz como sucesor de Francisco Torres Lezama.

Avalúo: un mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Managua, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. Buitrago Narváez, Srío.

1739 3 3

Nº 345

A las cuatro tarde veintinueve del presente mes remataráse subasta pública predio cuatro manzanas terreno ejidal municipal arriendo, esta jurisdicción, linda: Oriente, Coronado Espinosa; Poniente y Sur, Miguel Gago; Norte, Cándida Hurtado, camino interpuesto.

Valorado doscientos córdobas.

Se vende por ejecución Bartolomé Espinosa a Etanislao Espinosa.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local. San Rafael del Sur, cinco Agosto mil novecientos cuarenta y cuatro.—Lineado—esta jurisdicción.—Vale—Alej. J. Carcache—Genaro Navarrete, Srío.

Es conforme.—Genaro Navarrete, Srío.

1740 3 3

Nº 362

Tres tarde veintidos este mes, subastaráse local este Juzgado, Radio "Pilot", seis tubos, estado regular y buen funcionamiento, valorado doscientos cincuenta córdobas.

Ejecución Fanor Ibarra Rojas contra Juan de Dios Fabri y María Luisa de Fabri.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Local Civil. Managua, catorce de Agosto mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Antonio Duarte.

1741 3 3

Nº 374

Once antemeridianas veintinueve corriente, venderáse al martillo local este despacho, siguientes muebles y semovientes: Una carreta madera en buen estado; dos bueyes toros marcados con este fierro:

J. C.

un caballo moro herrado así:

A. S.

Ejecución de Faustina Guadamuz contra Luis Cruz Madrigal por suma de córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito de Jinotepé, a las doce meridianas del quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Portocarrero S., Srío.

1743 3 2

Nº 266

El diez de Septiembre próximo a las cuatro de la tarde remataráse en este Juzgado un solar urbano, linda: Oriente, Tomasa Ojeda, Juliana Ramos; Po-

niente, solares Virginia Barrios, Constantino Angulo; Norte, Marcos Potoy, calle enmedio; Sur, Juliana Ramos, contiene árboles frutales.

Ejecución Juliana Ramos a Eduardo Zacarías.

Valorada en ochenta córdobas.

Oyense posturas legales

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Aquilino Barrios—Valeriano Cruz, Srío.

Es conforme—Valeriano Cruz, Srío.

1750 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 234

Angela Gutiérrez Roiz, solicita título supletorio de los siguientes bienes situados en San Rafael del Sur, casa y solar, lindantes: Oriente, Juan Espinosa; Poniente, Juan Angulo, calle enmedio; y Sur, Mario Calero. Casa y solar, lindantes: Oriente, Guapalupe Cruz; Poniente Ismael Silva, calle enmedio; Norte, Domitila Cruz; y Sur, Jesús Silva. Potrero, lindante: Oriente, Víctor Navarro; Poniente, Juan Sánchez, camino enmedio; Norte, Víctor Navarro; y Sur, camino. Rústico, lindante: Oriente, camino; Poniente, David Boniche; Norte, David Boniche; y Sur, carretera.

Oponerse término legal

Juzgado de Distrito. Managua, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Zúñiga Osorio—Efrén Saballos, Srío.

Es conforme con su original. Managua, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Efrén Saballos, Srío.

1634 3 2

Nº 1576

Delfina Alvarado de Mejía, solicita título supletorio casa y solar situados El Dirí, limitados: Oriente, calle pública; Poniente, solar de Celia viuda de Alvarado; Norte, Mercedes Ruiz y Diego Pérez; Sur, calle pública.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Granada, junio diez de mil novecientos cuarenticuatro.—Serapio Vela, Srío.

1266 3 2

Nº 1708

Berta Somarriba, solicita título supletorio de un solar esta población, estimado en cien pesos córdobas, lindante: Norte, solar de Luis Madriz; Sur, calle enmedio, solar de Lino Rivas; Oriente, calle enmedio, casa y solar de Alejandro Beteta; y Poniente, Estero; midiendo treinta y nueve varas de Norte a Sur, por cuarenta y cuatro varas de Oriente a Poniente.

Quien perjudicase, opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Local Civil. El Realejo, diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan J. Zamora, Srío.

1364 3 2

Nº 1709

Juan Pablo Reyes, solicita título supletorio de un solar esta población estimado en doscientos córdobas, lindante: Norte, solar de Apolonia Gómez; Sur, sucesión de Juan Esteban Guadamuz; Oriente, solar de Mateo Reyes; Poniente, calle enmedio, solar de Sara Amelia Guardado; mediando de Norte a Sur, cuarenta y ocho varas y de Oriente a Poniente, cuarenta varas. Cercas propias.

Quien perjudicase, opóngase este Juzgado término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Realejo, diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan J. Zamora, Srío.

1363 3 3

## Nº 1706

Dámaso Cruz, solicita título supletorio cuatro islas esta jurisdicción llamadas "San Carlos", "El Boquete", "El Murciélagos", "Las Piedras", limitadas: Oriente, San Ramón; Poniente, Sur, playas Aseso; Norte, La Guanábans.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Serapio Vela, Srío.  
1366 3 3

## TERRENOS MUNICIPALES

## Nº 139

El señor José Alfonso Peralta, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Ocotál, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando un lote de terreno ejidal vacante, como de setenta manzanas en el lugar Ojocñe de esta jurisdicción, y bajo estos linderos: Norte, Río Coco; Sur, cerro ocotaloso de Guasara; Oriente, de Félix Ruiz e Isabel Cáceres; Occidente, quebrada del Ojocñe.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien se crea con derecho se oponga dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. Mosonte, Julio seis de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan F Rivera L.—Máximo P. López, Srío.

1549 3 1

## Nº 140

La señora Ponclana v. de Blandino, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando un lote de terreno ejidal vacante como de 20 (veinte) manzanas en el lugar "La Pita" de esta jurisdicción, bajo estos linderos: Oriente, quebrada La Pita; Poniente, propiedad de los señores Landeros Escorcias; Norte, un huatal de Entimo Ortiz; y Sur, camino que conduce a la montaña.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien se crea con derecho se oponga dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. Mosonte, Julio cinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan F. Rivera L.—Máximo P. López, Srío.

1550 3 1

## Nº 141

El señor Valentín Gómez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando un lote de terreno ejidal vacante, como de cincuenta manzanas en el lugar Quebrada del Limón, con estos linderos: Oriente; Occidente y Norte, terrenos libres; y Sur, milpa de Fulgencio Gómez L.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien se crea con derecho se presente dentro del término de 15 días.

Alcaldía Municipal. Mosonte, Julio 8 de 1944.—Juan F. Rivera L.—Máximo P. López, Srío.

1551 3 1

## Nº 137

Pablo Alemán, mayor de edad, soltero, agricultor del domicilio de Alta Gracia, se ha presentado esta Alcaldía Municipal, solicitando arriendo legal un lote terreno ejidal, capacidad seis manzanas más o menos su superficie, sin ningún cultivo ni maderas de construcción, con posesión hace más de cinco años, situado en el punto de «San Marcos», jurisdicción esta villa, limitado: Oriente: testamentaria Felipe César; Poniente: testamentaria Hilario Alemán; Norte: posesión Santiago Sal-

vatierra y Sur: testamentaria Diego Carrillo.

El que se crea tener derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal, Alta Gracia, diecisiete Julio mil novecientos cuarenticuatro. Gabriel Mejía, Alcalde Municipal por la ley.

Es conforme.—Gabriel Mejía, Alcalde Municipal por la Ley.

1547 3 1

## Nº 142

El señor Víctor M. Ortiz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando un lote de terreno ejidal vacante como de treinta manzanas en el lugar «Las Huertas» de esta jurisdicción, bajo estos linderos: Norte, propiedad de Mónico y Cupertina López y herederos de Petrona Gómez; Sur, monte inculto; Oriente, propiedad del solicitante y Occidente, terreno libre.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien se crea con derecho se oponga dentro de 15 días.

Alcaldía Municipal, Mosonte, Julio 8 de 1944.—Juan F. Rivera L.—Máximo R. López, Srío.

1552 3 1

## Nº 1580

Gregorio Fornos S., solicita arrendamiento lote terreno ejidal, sin cultivo ni plantaciones, situado a un cuarto de kilómetro de esta población y compuesto de doce manzanas, más o menos; con estos linderos: Oriente, propiedad de Marcelino Lazo, camino en medio; Occidente, terrenos de la testamentaría de Genaro Isabá; Norte, propiedades de Antonio Isabá y Victoria Valle; y Sur, terrenos de Rosario v. de Isabá.

Quien se crea con derecho, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Mateare, veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—D. A. Fornos.—J. Agullar R., Srío.

1280 3 3

## NOTIFICACION

## Nº 384

El suscrito Secretario del Juzgado Civil de este Distrito, a los interesados en la quiebra o concurso de acreedores del señor Douglas Gladstone Langshaw, hace saber las piezas que literalmente dicen:

"Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, dieciseis de Julio de mil novecientos cuarenticuatro. Las nueve y cuarto de la mañana. Por Tanto: De conformidad con los Artos. 1070 y siguientes CC. y 1875 Pr. el suscrito Juez Resuelve: Declárase en estado de quiebra al señor Douglas Gladstone Langshaw, debiendo retrotraerse los efectos de esta declaratoria al primero de Abril de este año. Suspéndense los juicios pendientes contra el quebrado,

Procédase al inventario, ocupación judicial y depósito de sus bienes y papeles. Oficiese a la Dirección General de Comunicaciones para que retenga la correspondencia dirigida por y para él. Comuníquese esta resolución al Registro Público para los fines de ley. Previénese a las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de tres días hagan manifestación o entrega de ellas a este despacho, bajo el apercibimiento de ser tenidos como encubridores si no lo hacen, y publíquese esta declaración extractada en el periódico Oficial. Cópiese y notifíquese.—Corregido—uno—Vale.—Entre líneas—Quinientos—Vale—Luis Zúñiga Osorio—Rod. Morales Orozco, Srío." "Juzgado de lo Civil del Distrito—Managua, diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las once de la mañana. Nómbrase procurador provisional de la quiebra de clarada del señor Douglas Gladstone Langshaw, al doctor Indefonso Palma Martínez a quien se manda poner en conocimiento para los fines del caso Entre líneas—provisional—Vale.—Luis Zúñiga Osorio.—F. Buitrago Morales, Srío.

Es conforme. Managua, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Efrén Saballos, Srío.

1752 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 173

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Félix Esteban Quandique, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el documento que presento para que razonado en autos se me devuelva que soy mandatario suficiente del señor William DeNeale Fister, mayor de edad, casado, agente comercial, del domicilio de Managua, y con expresas instrucciones de él, denuncio y pido le sea adjudicada una pertenencia minera que bautizo con el nombre de Brasil, la cual tendrá una cabida de cinco hectáreas, siendo de forma rectangular, de quinientos metros de largo por cien metros de ancho, divididos por partes iguales a uno y otro lado de la línea longitudinal central, pertenencia que tendrá los siguientes linderos: Norte, brazo del río de Santa Rosa que viene de Huacalpisque; Sur, mina Argentina, denunciada por Carlos Enrique Fuentes Graham Fuentes; Este, mina Paraguay denunciada por Albertina López viuda de McGregor; Oeste, lugar llamado El Ingenio y río Santa Rosa. La dirección de la veta es de Norte a Sur y su ancho varío. Acompaño las muestras legales. Le pido ordene el registro de este denuncia, lo mande publicar en "La Gaceta", Diario Oficial y a su debido tiempo extienda a mi representado el título legal. Presentará este escrito el señor don Cesar Augusto Cuadra Gómez, y oigo notificaciones en la casa de habitación de don Julio C. Madrigal, en la ciudad de León Managua, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. E. Quandique.—Presentado por el Br. don Cesar Augusto Cuadra Gómez, a las nueve y media de la mañana del día diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, con un poder y las muestras de ley.—Emilio Borge.—Juzgado Civil y de Minas del Distrito. León, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana Como se pide, se tiene al doctor Félix Esteban Quandique, como apoderado general judicial del señor William DeNeale Fister, conforme el poder que acompaña y el que una vez razonado se devolverá. Anótese el anterior denuncia en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley, y custodiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Borge—F. San. Roque, Srío.

Es conforme con su original. León, veinte de

Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enmendados—línea—en—Valen.—Julio C. Madrigal, Srío. 1579 3 1

Nº 189

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marcas de Fábrica y Comercio:



para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

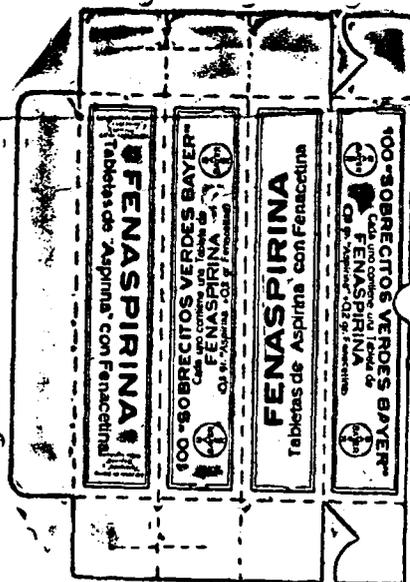
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1626 3 1

Nº 193

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Julio

